

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1307/2014****ANT : CAUSAROL N° 96.336 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 214 / 2014
VIÑAS Y VINOS
COMERCIALIZACION BEBIDAS
ALCOHOLICAS
MOSTOS Y VINAGRES.**

Rancagua, 24/ 07/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° 02658, de fecha 14 de Marzo 2014, levantada por un Inspector de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD AGRICOLA VIÑEDOS Y HUERTOS ROSARIO DE CODAO LTDA, RUT N° 82.210.500 - 9, cuyo Representante Legal es el Señor EDUARDO RAMIREZ REYES, RUT N° [REDACTED], ambos con domicilio en la localidad de Rosario de Codao s/n, Comuna de Peumo, por infracción a la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 78, del año 1986, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones ; descargos presentados por el infractor con fecha 21 de Marzo 2014 ; Informe del Inspector denunciante, de fecha 11 de Junio 2014 ; Informe del SAustanciador de la Causa, de fecha 10 de Junio 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio , la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, la SOCIEDAD AGRICOLA VIÑEDOS Y HUERTOS ROSARIO DE CODAO LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Eduardo Ramírez Reyes, ha sido denunciada por este Servicio por infracción a la Ley de Alcoholes y su Reglamento, en actual vigencia, con motivo de haberse detectado en visita de fiscalización practicada a su Bodega de Vinos, con fecha 14 de Marzo 2014, la existencia de 26.800 litros de vino, la cual no se encuentra registrada en el libro de bodega.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por el Señor Eduardo Ramírez Reyes , en representación del infractor, con fecha 21 de Marzo 2014, no desvirtúan la infracción cometida.
- 4° . Que, el artículo 32 de la Ley de Alcoholes, en actual vigencia, establece que las bodegas elaboradoras y fábricas de licores y vinagres no podrán tener una existencia de productos mayor al saldo resultante de la documentación legal respectiva.
- 5° . Que, por otra parte debe señalarse que el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Alcoholes, en actual vigencia establece que todos los establecimientos que produzcan, elaboren, fabriquen o envasen productos afectos a la ley deberán tener sus vasijas aforadas y numeradas correlativamente, aceptándose una tolerancia de hasta un tres por ciento del aforo indicado cuando se trate de vasijas de madera y de hasta un dos por ciento cuando sean de otro material.
- 6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada con multa de 1 a 75 unidades

tributarias mensuales, de acuerdo con lo establecido en el N° 9 del artículo 47 de la Ley N° 18.455.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A SOCIEDAD AGRICOLA VIÑEDOS Y HUERTOS ROSARIO DE CODAO LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor Eduardo Ramírez Reyes, ya individualizado anteriormente, una multa de 10 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) Oficina Sectorial San Vicente - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- EDUARDO RAMIREZ REYES

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1407.acepta.com/v01/347afc54ca4768cec917156ce58fabc676a8a1b8>